



## **Resolución Jefatural N° 125 - 2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD**

Lima, 17 de junio de 2021

**VISTOS:** El Memorando N° 1747-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencia de Infraestructura de Riego y Drenaje y los Informes N° 01284-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 098-2021-DAGV de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 187-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 16 de Setiembre del 2019, el PSI y el CONSORCIO JMC suscribieron el contrato N° 176-2019-MINAGRI-PSI, de la obra denominada, "Rehabilitación de la Infraestructura de Conducción Sector de Riego Chacuarury Ampu, distrito Carhuaz, provincia Carhuaz departamento Ancash".

Que, con fecha 11 de Setiembre del 2019, el PSI y el CONSORCIO SUPERVISIÓN suscribieron el contrato N° 175-2019-MINAGRI-PSI, de la obra denominada, "Rehabilitación de la Infraestructura de Conducción Sector de Riego Chacuarury Ampu, distrito Carhuaz, provincia Carhuaz departamento Ancash".

Que, Mediante Resolución Directoral N°00135-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 04 de Julio del 2020, se aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo Parcial solicitada por el contratista CONSORCIO JMC, de la obra: "Rehabilitación de la





Infraestructura de Conducción Sector de Riego Chacuarury Ampu, distrito Carhuaz, provincia Carhuaz departamento Ancash". En merito a lo descrito el CONSORCIO SUPERVISION solicita con fecha 29 de mayo 2021, que se le amplié el plazo de ejecución de su contrato de supervisión por 131 días calendario, similar a lo aprobado al CONSORCIO JMC, mediante la Resolución Directoral N°00135-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 04 de Julio del 2020

Que, con fecha 09 de junio de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N° 1747-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD comunicó a la Unidad de Asesoría Jurídica, que comparte la opinión vertida en los informes remitidos por la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el sentido que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por el Supervisor.

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante los Informes N° 01284-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 098-2021-DAGV de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Supervisor debe ser declarada procedente;

Que, el artículo 65 del Reglamento, señala las causales de ampliación de plazo conforme a lo siguiente:

***“Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios***

*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Que, a su vez el Artículo 86 del Reglamento, referido a efectos de la modificación del plazo contractual de obras, en el numeral 86.3 detalla *“en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, del mismo modo, el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que ***“como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión”***. Es así que, al haberse aprobado la ampliación de plazo por



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



131 días para el ejecutor de obra, CONSORCIO JMC, a través de la Resolución Directoral N° 00135-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, corresponde la ampliación de plazo al supervisor de la obra;

Que, siguiendo con la misma línea de razonamiento, la ampliación de plazo otorgado al ejecutor de la obra por 131 días calendario se sustentó en los siguientes plazos:

N°	Ampliaciones concedidas	Plazo
1	Por paralización de la obra debido al estado de emergencia	81
2	Por el procedimiento administrativo de presentación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo	30
3	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	20
<b>TOTAL</b>		<b>131</b>

Que, siendo ello así, el plazo de 131 días que le corresponde al supervisor de la obra también obedece a los mismos conceptos desarrollados en el cuadro precedente;

Que, en consecuencia, de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados y el análisis técnico expuesto por el área usuaria, corresponde aprobar la ampliación de plazo por el periodo de ciento treinta y un (131) días calendario, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.1. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Que, en lo que atañe al nivel de aprobación requerido para resolver las solicitudes de Ampliaciones de Plazo de servicios, se debe indicar que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, el Gerente de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje tiene delegada la facultad de resolver las solicitudes de prórroga o ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obra y consultoría de obra, razón por la cual le corresponde emitir el presente acto resolutivo

Con la visación de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO SUPERVISION, por el periodo de ciento treinta y un (131) días calendario, en el marco del Contrato N° 175-2019-MINAGRI-PSI, relacionado a la supervisión de la obra denominada, “Rehabilitación de la Infraestructura de Conducción Sector de Riego Chacuarury Ampu, distrito Carhuaz, provincia Carhuaz departamento Ancash”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.6.1. de la Directiva N° 005-



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2020-OSCE/CD y conforme a la Resolución Directoral N° 00135-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por la suma de S/ 24,301.40 Soles, pues no se evidencia que el **CONSORCIO SUPERVISIÓN**, en el marco de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, haya presentado la cuantificación y/o haya acreditado los costos incurridos por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID 19, en la ejecución de las partidas constructivas aprobadas por el expediente técnico.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, juntamente con los informes de vistos, al Contratista **CONSORCIO SUPERVISION**.

**Regístrese y comuníquese**

**MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**



**BICENTENARIO**  
**PERÚ 2021**

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
[www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)